MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

PATRIA HONOR LEALTAD

RESOLUCIÓN No. 00008733 **DE 2026**

(21 – OCTUBRE - 2026)

POR LA CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR FORMAL DE TRANSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN LA PLATAFORMA SECOP II RESPECTO DE LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 011-SUADQ-INTR-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y EL CONSORCIO CRC EJC 2026, CUYO OBJETO ES "RACIONES DE CAMPAÑA PLAN DEMOCRACIA 2026".

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022; emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que delegó al señor Subdirector de Adquisiciones, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual en cuantía de 0 a 10.000 SMMLV y,

I. CONSIDERACIONES

Qué mediante Resolución No. 4223 de 23 de junio de 2022, el Ministro de Defensa Nacional facultado por la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, delegó funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios según la cuantía del proceso jerarquía y funciones a las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, la cual comprende las actividades necesarias para adelantar los procesos de contratación en sus diferentes etapas dentro del marco legal previsto en el Estatuto General de la Administración Pública y demás normas aplicables.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**,** requirió a través del proceso de selección bajo modalidad de Selección Abreviada por subasta inversa electrónica Nº. **025-SASI-SUADQ-INTR-2026** cuyo objeto es la "**RACIONES DE CAMPAÑA PLAN DEMOCRACIA 2026**", razón por la cual presentó el plan de necesidades para adelantar el respectivo proceso de selección.

Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, Ley 2060 de 2019 el Decreto 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 así como la Resolución No. 4130 de 2022 (Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa) modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023.

Que mediante publicación en el SECOP II, el día **28 de mayo de 2026**, se dio apertura al proceso de **Selección Abreviada – Subasta Inversa**, identificado con el número **025-SASI-SUADQ-INTR-2026**, cuyo objeto es la **Adquisición de Raciones de Campaña para el Plan Democracia 2026.**

Que el presupuesto asignado mediante para el presente proceso fue por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($2.922.280.000,00),** valor que incluyo IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y erogaciones a que haya lugar, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23326 del 10 de marzo de 2026 R 10 CSF, discriminados de la siguiente manera así:

ARTÍCULO PRESUPUESTAL	REC	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO ASIGNADO	No. CDP	FECHA CDP
A-02-02-01-002-003	10 CSF	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	UNIDADES DEL EJÉRCITO NACIONAL (PLAN DEMOCRACIA 2026)	$2.922.280.000,00	23326	10/03/2026

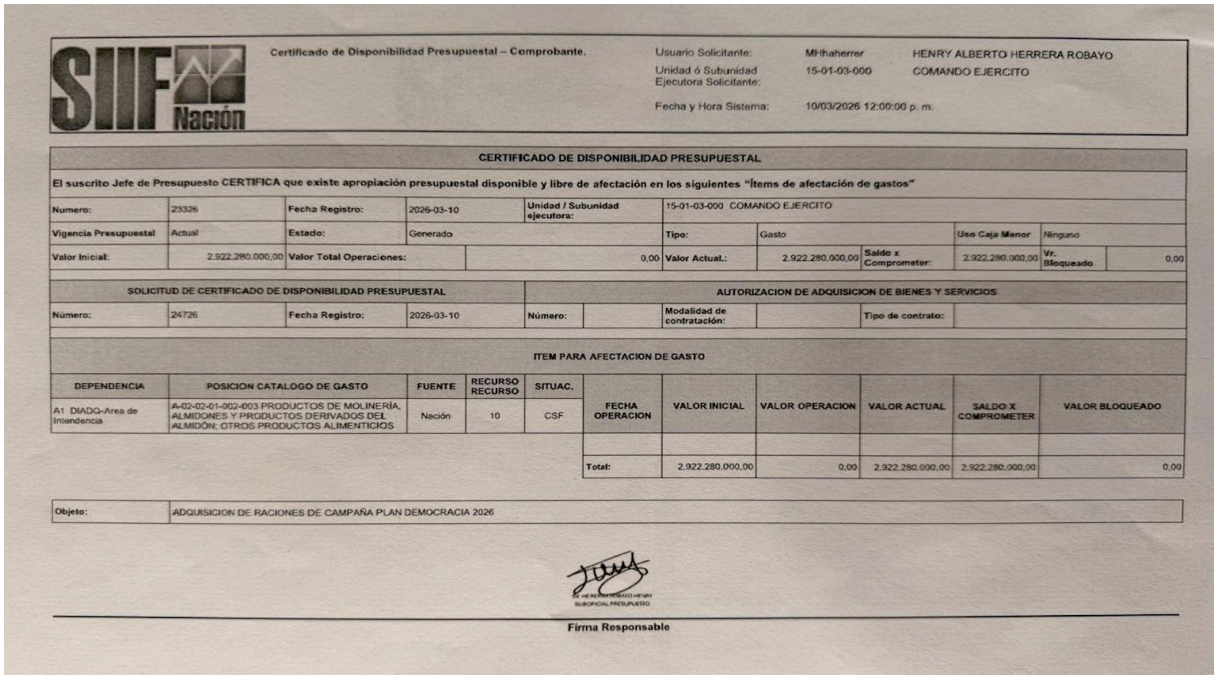

SIIF Nación

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHhaherrer HENRY ALBERTO HERRERA ROBAYO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-000 COMANDO EJERCITO
Fecha y Hora Sistema: 10/03/2026 12:00:00 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	23326	Fecha Registro:	2026-03-10	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-000 COMANDO EJERCITO						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto			Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	2.922.280.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	2.922.280.000,00	Saldo x Comprometer:	2.922.280.000,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	24726	Fecha Registro:	2026-03-10	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
A1 DIADQ-Area de Intendencia	A-02-02-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Nación	10	CSF						
					Total:	2.922.280.000,00	0,00	2.922.280.000,00	2.922.280.000,00	0,00

Objeto: ADQUISICION DE RACIONES DE CAMPAÑA PLAN DEMOCRACIA 2026

Firma Responsable

Que el día 10 de junio de 2026 se recibieron las ofertas de los proveedores interesados, dentro de las cuales se presentaron dos propuestas:



- **Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Plan Democracia**, cuya oferta fue rechazada, por no anexar en su oferta la póliza de garantía de seriedad de la oferta y no cumplir con un indicador financiero.
- **Consorcio CRC EJC 2026**, cuya oferta fue aceptada por valor de $2.921.353.344 COP.

Que el día 12 de junio de 2026, se inició la etapa de evaluación de requisitos habilitantes y subsanaciones, y el 18 de junio de 2026 se publicaron los informes de evaluación y se realizó la apertura del sobre económico, quedando solamente habilitada la oferta del oferente CRC EJC 2026.



Que, considerando el resultado de los informes, se tiene que la oferta presentada por el **CONSORCIO CRC EJC 2026**; Consorcio conformado por **ALIMENTOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS SAS NIT: 901820428-4**, representada legalmente por HAYDER MAURICIO VILLALOBOS ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.907.337 de Bogotá y por el **GRUPO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS - GIESS SAS. NIT: 901579629-6,** representada legalmente por CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.739.644 de Bogotá, **CUMPLE** con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo

del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II No. 025-SASI-SUADQ-INTR-2026, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN "RACIONES DE CAMPAÑA PLAN DEMOCRACIA 2026"**

Que mediante Resolución No.00005120 del 23 de junio de 2026, se adjudicó el proceso de selección ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SECOP II **No. 025-SASI-SUADQ-INTR-2026,** cuyo objeto es **LA ADQUISICIÓN "RACIONES DE CAMPAÑA PLAN DEMOCRACIA 2026".**

Que, el 09 de julio de 2026 se suscribió el contrato No. 011-SUADQ-INTR 2026, según consta en la plataforma de Secop II, el cual cuenta con el respaldo del Certificado de Registro Presupuestal No. 400226 de fecha 14 de julio del 2026. Asimismo, se tiene que el contratista CONSORCIO CRC EJC 2026, adjunto en la plataforma SECOP II la póliza No. 21-44-101502014 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA con fecha de aprobación del 09 de julio del 2026.

Que el día 17 de julio del 2026, según consta en el Acta de inicio No. 2026699010719936 con fecha del 17 de julio de 2026, que reposa en la carpeta maestra y publicada en la plataforma de contratación pública Secop II, en la ventana denominada "ejecución del contrato", donde se estableció entre otros lo siguiente:

- *.(…). Reunión realizada por el Señora MY. MARIA FERNANDA MARTINEZ PARRA CDTE. COMOL 1, en su calidad de supervisora, para dar inicio a la ejecución contractual y realizar las coordinaciones requeridas para el cumplimiento del contrato No. 011-SUADQ-INTR 2026, suscrito por la Subdirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO CRC 2026, por un valor de: $ 2.922.200.064, con objeto contractual: ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA PLAN DEMOCRACIA 2026,* ***con plazo de ejecución de hasta 120 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, es decir desde el 17/07/2026 hasta el 17/11/2026****. (…). Resaltado y subrayado en negritas.*

Que por un error involuntario de digitación y de operación administrativa en la plataforma SECOP II, al momento de registrar el procedimiento de inicio y cargue del Acta de inicio, correspondiente al contrato No. 011-SUADQ-INTR 2026, suscrito por la Subdirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO CRC 2026, por un valor de: $ 2.922.200.064, con objeto contractual: ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA PLAN DEMOCRACIA 2026", quedo registrado fecha de inicio 14 de julio de 2026 y como fecha de terminación 30 de octubre de 2026, cuando de conformidad con el Acta de Inicio No. 2026699010719936 suscrita el 17 de julio de 2026, la fecha de terminación correcta es 17 de noviembre de 2026.

Que revisados los soportes documentales y la plataforma SECOP II, se evidencia de manera fehaciente que el documento cargado en la plataforma corresponde íntegramente al Acta de inicio No. 2026699010719936 con fecha del 17 de julio de 2026, suscrita por las partes, correspondiente al contrato No. 011-SUADQ-INTR 2026, configurándose un error puramente formal y material en el procedimiento de publicación e ingreso de datos en la plataforma del estado del contrato.

Que la presente aclaración y corrección formal no constituye una modificación sustancial del negocio jurídico, por lo cual no altera el valor total del contrato, el objeto, el plazo, las obligaciones de las partes, ni las condiciones económicas originalmente pactadas en el Contrato No. 011-SUADQ-INTR 2026; sino que se limita estrictamente a subsanar una

inconsistencia de operación y registro de información en la plataforma SECOP II, todo ello en estricta conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, la autoridad administrativa podrá corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en las actuaciones y actos administrativos, siempre que la corrección no implique un cambio en el sentido material de la decisión; precepto legal que ampara y se ajusta de manera exacta a la subsanación del yerro formal detectado en la asignación del estado y registro de soporte en la plataforma SECOP II.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 1874 de 2021 y la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el señor Ministro de Defensa Nacional delegó en las unidades ejecutoras competencias relacionadas con la gestión contractual para adelantar los procesos de contratación de bienes y servicios en sus diferentes etapas, así como expedir los actos administrativos inherentes a dicha actividad, de acuerdo con la cuantía, jerarquía y funciones asignadas, dentro del marco previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones que regulan la materia.

Que, en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, corresponde al Subdirector de Adquisiciones ejercer las competencias contractuales respecto de los procesos cuya cuantía se encuentre entre cero (0) y diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), encontrándose facultado para expedir los actos administrativos necesarios para el ejercicio de tales competencias.

Que actualmente el cargo de Subdirector de Adquisiciones y Ordenador del Gasto es ejercido por el señor Teniente Coronel ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.328.104, quien actúa como SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, nombrado mediante acta de posesión No. 2026432011137506 del 24 de julio de 2026 del Comando de Adquisiciones.

Que, mediante la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Manual de Contratación y de Convenios de la Entidad, instrumento que establece los lineamientos y procedimientos internos aplicables a la actividad contractual, en armonía con el marco normativo vigente.

II. NORMATIVIDAD APLICABLE

Que para este caso en particular y conforme a lo anteriormente señalado, es procedente indicar que la corrección aritmética o de transcripción, en virtud de los principios que rigen la actuación administrativa es aplicable en este caso, en consonancia con lo reglado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que no afecta ni modifica la "*eficacia sustancial del acto en que existe*" o, como lo ha dicho el H. Consejo de Estado en varios de sus pronunciamientos, " *(…) que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige* (…)". Así mismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo ha precisado la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido.

En atención a lo anterior, la Ley 1437 de 2011[1] en su artículo 3 numeral 11 y 12 establece:

> *"(…) Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (Subraya la Entidad).*
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (…)".*

A su vez, la misma Ley en su artículo 45 consagró:

> *"(…) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subraya la Entidad)*

A su turno, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado manifestó lo siguiente:

> *"(…) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere, tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa. (…)[2] ".*

Refiriéndose a la rectificación, la doctrina en cabeza del profesor RAMÓN MARTÍN MATEO, observó lo siguiente:

> *"(…) Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la equivocación puede versar sobre otras circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas… (…)[3]".*

[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
[2] Sobre la corrección de actos administrativos Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia de 9 de junio de 2005, Rad. 14407 M.P. Juan Angel Palacio Hincapié.
[3] MARTÍN MATEO, RAMÓN, Manual de derecho administrativo, Aranzadi, 22ª edición, Camino de Galar, Navarra, 2003, pág. 306

Que por lo anteriormente expuesto, con el fin de evitar traumatismos en la ejecución contractual, presupuestal y de pagos del **Contrato No. 011-SUADQ-INTR 2026**, **se hace necesario aclarar y corregir el error formal presentado en la plataforma SECOP II, dejando de presente que la fecha de inicio corresponde al día 17 de julio de 2026, y su fecha de terminación el día 30 de octubre de 2026,** para lo cual adelantará las gestiones técnicas y administrativas correspondientes ante la plataforma SECOP II a fin de restablecer correctamente las fechas del estado adecuado del contrato.

Que en ese sentido, la presente actuación administrativa no altera, adiciona ni modifica sustancialmente los elementos esenciales del Contrato No. 011-SUADQ-INTR 2026, suscrito por la Subdirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO CRC 2026, por un valor de: $ 2.922.200.064, con objeto contractual: "**ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA PLAN DEMOCRACIA 2026";** limitándose esta actuación a corregir el error formal en el registro del estado y cargue documental en la plataforma SECOP II, en estricto cumplimiento de la ley, salvaguardando la seguridad jurídica del proceso y garantizando su correcta ejecución contractual, presupuestal y contable.

Así las cosas, respecto a la naturaleza de la rectificación pueden señalarse las siguientes:

Que es un procedimiento administrativo al que, en principio, resulta de la aplicación de las normas generales del procedimiento administrativo, en tanto no se impongan las especialidades por su particular objeto.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor TENIENTE CORONEL, **ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO,** Subdirector y Ordenador del Gasto, de la Dirección de Adquisiciones del Comando de Adquisiciones.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Y CORREGIR el registro efectuado en la plataforma SECOP II respecto de las fechas de ejecución del Contrato de Compraventa No. 011-SUADQ-INTR 2026 suscrito por la Subdirección de Adquisiciones del Ejército Nacional y la empresa CONSORCIO CRC 2026, por un valor de $ 2.922.200.064, cuyo objeto contractual es: "**ADQUISICIÓN DE RACIONES DE CAMPAÑA PLAN DEMOCRACIA 2026"**, dejando constancia de que la fecha real de inicio corresponde al 17 de julio de 2026 y la fecha real de terminación corresponde al 17 de noviembre de 2026, conforme al Acta de Inicio No. 2026699010719936".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la realización de las gestiones técnicas y administrativas en la plataforma SECOP II para para actualizar la información del Contrato de Compraventa No. 011-SUADQ-INTR 2026 y garantizar que la trazabilidad refleje las fechas reales de ejecución pactadas hasta el 17 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones, obligaciones y estipulaciones pactadas en el Contrato No. 011-SUADQ-INTR 2026 permanecen incólumes y gozan de plena validez jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de un acto administrativo de trámite tendiente a la ejecución contractual.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) para los fines legales y de transparencia pertinentes.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al contratista CONSORCIO CRC 2026.

ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

Teniente coronel ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector y Ordenador del Gasto
Dirección de Adquisiciones del Comando de Adquisiciones

Elaboro: PS. Natalia Villa Blandón
Asesora Jurídica

Elaboro: PS. JUAN CAMILO ANGULO
Asesor Económico

Revisó: ABOG. DIANA GONZALEZ
Asesora jurídica DIADQ

Revisó: TE. NATALIA GUTIÉRREZ RIVERA
Oficial Jurídica Contratación

Vo.Bo.: MY. MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ PARRA
Supervisora del contrato